



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

S E C R E T A R Í A
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO
OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 1179/ 2838/ 2018

EXP. PCAV/0051/2017

D. LIC. FRANCISCO JAVIER GALVAN MERAZ
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS
SURESTE (Oficinas Administrativas)
PROLONGACION VICENTE GUERRERO ORIENTE # 20 BARRIO LAS PEÑITAS.
MAZAMITLA, JALISCO
TELEFONOS (382) 53 81 708
P R E S E N T E

Asunto: Se emite certificación de compromiso ambiental

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 17 diecisiete del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho. Vista para resolver la solicitud de adhesión al Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de esta Secretaría, hecha por el C. Lic. Francisco Javier Galván Meraz, Director General de Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste (*oficinas administrativas*) ubicadas en Prolongación Vicente Guerrero Oriente número 20 veinte, Barrio Las Peñitas, en el Municipio de Mazamitla, Jalisco, es por lo que se emite la presente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

1. Que el 05 cinco de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, el C. Lic. Francisco Javier Garván Meraz, Director General del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste (*oficinas administrativas*), según lo acreditó con nombramiento que le fue otorgado por el Consejo de Administración el día 15 quince de enero del año 2009 dos mil nueve, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la adhesión de su representada al programa de cumplimiento ambiental voluntario, designándose al C. Biólogo Héctor Manuel De Alba Esquivas, como auditor coordinador ambiental responsable, con autorización de esta Secretaría número R.P.C.A. 001/2017.
2. Derivado de lo anterior, con fecha 15 quince de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental, le aceptó la solicitud de adhesión y le citó para firma de convenio mediante oficio número SEMADET/DGPGA/ DSSP/1522/3797/2017.
3. Con fecha 12 doce de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se firmó el convenio de adhesión por las partes interesadas, con el objeto de



**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO
OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 1179/ 2838/ 2018**

EXP. PCAV/0051/2018

formalizar la inscripción del **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (OFICINAS ADMINISTRATIVAS)**, al Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario.

4. El 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio número SEMADET/DGPGA/DSSP/0009/0031/2017, se le informó a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, la adhesión al Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de su representada.
5. Con fecha 22 veintidós de enero del año 2018 dos mil dieciocho, presentó el Plan del Proceso de Cumplimiento Ambiental Voluntario de su representada, mismo que se admitió mediante el oficio número SEMADET/DGPGA/DSSP/0041/0232/2018, de fecha 23 veintitrés de enero de 2018 dos mil dieciocho, mismo que le fue notificado con fecha 14 catorce de junio del año 2018 dos mil dieciocho, tal y como de constancias que obran en el expediente al rubro citado se desprende.
6. Con fecha 09 nueve de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, ingresó el reporte del proceso de cumplimiento ambiental voluntario y los documentos finales de los trabajos del mismo, respecto de los cuales le fue requerida información complementaria mediante oficio número SEMADET/DGPGA/DSSP/0468/1517/2018, de fecha 23 veintitres de mayo de 2018 dos mil dieciocho.
7. En consecuencia, el 06 seis de julio del año 2018 dos mil dieciocho, ingresó información complementaria al Reporte del Proceso de Cumplimiento Ambiental Voluntario, la cual le fue admitida mediante oficio número SEMADET / DGPGA / DSSP / 0830 / 2191 / 2018, mediante el cual, a su vez, se le fijó fecha de visita de verificación final.
8. En consecuencia, el 21 veintiuno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se efectuó la visita de verificación correspondiente por el personal técnico de la Secretaría, levantándose para testimonio el acta circunstanciada en el establecimiento ubicado en calle Prolongación Vicente Guerrero numero 20 veinte, en Mazamitla, Jalisco, de la cual se levantó acta circunstanciada, de la cual de su foja número 04 cuatro de 06 seis, se establecen las siguientes observaciones: "1.- Deberá de presentar la cedula de operación anual correspondiente al registro MG-066/2015 de micro generador de residuos de manejo especial obtenido el año 2015 en donde informe el cambio de domicilio. 2.- Deberá de impartir y mostrar evidencia de capacitación al personal administrativo y de limpieza respecto de la NAE-SEMADES-007-/2008, ya que se observó y

S E C R E T A R Í A
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO
OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 1179/ 2838/ 2018

EXP. PCAV/0051/2018

en entrevista con el personal, el desconocimiento de puntos varios sobre la aplicación de esa norma en sus instalaciones”, a efecto de lo cual, se le otorgaron 15 quince días hábiles para acreditar a esta Secretaría el haber subsanado los incumplimientos detectados.

9. Derivado lo anterior, el día 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, ingresó a esta Dependencia información solicitada en visita de verificación del día 21 veintiuno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, con lo que acredita el cumplimiento del requerimiento que al respecto se le hizo y no habiendo más diligencias por desahogar dentro de este procedimiento para la adhesión al programa de cumplimiento ambiental voluntario, se turnaron las actuaciones al suscrito para la emisión de la presente resolución; y:

C O N S I D E R A N D O :

- I. El artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Federal dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el estado garantizará el respeto a este derecho.
- II. Así también el numeral 25 de nuestro primero ordenamiento precisa, entre otras cosas, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que ésta sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución; además, de que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.
- III. Igualmente, el arábigo 27 de la Carta Magna, estipula que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.



[Firma manuscrita]

**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO
OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 1179/ 2838/ 2018**

EXP. PCAV/0051/2013

En consecuencia, dictará las medidas necesarias, entre otras, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; el desarrollo de la pequeña propiedad rural; el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- IV. Del mismo modo, el artículo 73 fracción, XXIX-G especifica que el Congreso de la Unión tendrá facultades para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- V. Así pues, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el numeral 38 Bis 2, faculta a los estados y el distrito Federal para establecer sistemas de autorregulación y auditorías ambientales en los ámbitos de sus respectivas competencias.
- VI. En igual forma, la Constitución Política del Estado de Jalisco en los artículos 46 y 50 fracción XXI, contemplan que son facultades del Gobernador ejercer en forma concurrente con la federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme a la distribución de competencia y disposiciones de leyes federales y estatales; así como que para el despacho de los negocios del ramo habrá un servidor público que se denominara Secretario.
- VII. En ese sentido, el artículo 39 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, precisa que los productores, industriales u organizaciones empresariales, podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

Para ello inducirá al desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con cámaras de industriales, comercios y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de



**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO
OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 1179/ 2838/ 2018**

EXP. PCAV/0051/2018

investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas; al cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstas por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen; el establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente; y las demás acciones que hagan a las empresas alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida.

VIII. En contraste, el numeral 40 del mismo ordenamiento legal invocado, estipula que los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria, a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger al ambiente. Además refiere que la Secretaría desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de auditorías ambientales y supervisará su ejecución, con apoyo de los gobiernos municipales y, en su caso, certificará su cumplimiento. Para lograrlo, elaborará los términos de referencia que establezca la metodología para la realización de las auditorías ambientales; establecerá un sistema de aprobación y acreditamiento de peritos y auditores ambientales, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema, así como integrar un comité técnico constituido por representantes de instituciones de investigación, colegios y asociaciones profesionales y organizaciones del sector industrial; desarrollará programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías ambientales; instrumentará un sistema de reconocimientos y estímulos que permita identificar a las industrias que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en las auditorías ambientales; dirigirá sus esfuerzos principalmente a la mediana y pequeña industria, con el fin de facilitar la realización de auditorías en dichos sectores; y convendrá o concertará con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de auditorías ambientales.

IX. En cumplimiento a tales disposiciones, el 31 de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el



[Firma manuscrita]



**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO
OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 1179/ 2838/ 2018**

EXP. PCAV/0051/2018

Reglamento de Autorregulación y Auditoría Ambiental de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el día 30 treinta de agosto del presente año, se publicaron en el mismo medio, los términos de referencia para realizar el proceso de cumplimiento ambiental voluntario a empresas y actividades.

- XI.** No omito precisar que de acuerdo al artículo 4, incisos h), e i), de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en la tramitación de este tipo de procedimientos administrativos, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman; así como que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados, y en general, todos los participantes del procedimiento administrativo, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración, y que ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.

En virtud de lo anterior, así como del análisis y la evaluación documental, técnica y jurídica realizada en las instalaciones del establecimiento de que se trata, es por lo que con fundamento en los artículos 1, 2, fracción V, 4, 5, fracción V, 6, fracciones II, X, XIV y XIX, 7, 9, fracciones VII y VIII, 11, 12, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 39, 40 y 41 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción I, inciso a), 12, 13, 14, 99, 100 y 101 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, fracción I, 5, fracciones I, II y XII, 6, fracción I, 7, fracciones I, II y IV, 8, 10, 11, fracciones VI y XII, 12, fracción IX y 21, fracciones VI, VII, IX, XII, XV, XVI, XX, XXVII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como lo establecido en los artículos 1, 2, fracción VII, 3, 13 fracción II, 16 fracciones II, IV, XII y XV, 21 fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXVI, 22 fracción V y 27 fracciones VI, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVI y XXIX del Reglamento Interno la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental, en ejercicio de sus atribuciones, determina **PROCEDENTE** la solicitud de adhesión al programa de cumplimiento ambiental voluntario de esta Secretaría, hecha por el C. Lic. Francisco Javier Galván Meraz, Director General del **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (Oficinas Administrativas)** y por tanto, ha resuelto **CERTIFICAR** el desempeño ambiental de su instalación ubicada en la calle Prolongación Vicente Guerrero Oriente número 20 veinte, Barrio las Peñitas, en el Municipio de Mazamitla,



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO
OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 1179/ 2838/ 2018

EXP. PCAV/0051/2018

Jalisco, adhiriéndola dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de conformidad a los siguientes términos y resolutivos:

TÉRMINOS:

Primero. La presente resolución a favor de la instancia certificada es intransferible.

Segundo. A través de esta certificación, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, reconoce que al momento de su otorgamiento, el “**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (Oficinas Administrativas)**”, opera en pleno cumplimiento de la regulación ambiental y conforme a los términos de referencia para la realización del proceso de cumplimiento ambiental voluntario aplicable a establecimientos comerciales y de servicios, publicados en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 10 diez de marzo del año 2012 dos mil doce, y por tanto, ha resuelto **CERTIFICAR** el desempeño ambiental de la instalación en la calle Prolongación Vicente Guerrero Oriente número 20 veinte, Barrio las Peñitas, en el Municipio de Mazamitla, Jalisco.

Tercero. La certificación tendrá vigencia de 02 dos años a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución.

Cuarto. Es obligación del promovente mantener las condiciones que permitan el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en la operación de las instalaciones del establecimiento certificado, además del desempeño ambiental acorde a lo establecido en el Reglamento de Autorregulación y Auditoría Ambiental de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los términos de referencia para realizar el proceso de cumplimiento ambiental voluntario a empresas y actividades, publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el 30 treinta de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Quinto. Antes de los 04 cuatro meses previos al vencimiento de la vigencia del presente certificado, para efectos de recertificar su establecimiento, deberá hacerlo ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial conforme lo establecido en el Reglamento de Autorregulación y Auditoría Ambiental de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, además de acreditar haber dado cabal cumplimiento a los términos estipulados en la presente resolución administrativa.

S E C R E T A R Í A
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO
OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 1179/ 2838/ 2018

EXP. PCAV/0051/2018

Sexto. Esta Secretaría podrá solicitar en cualquier momento, informes específicos de las obligaciones adquiridas por su representada a través de esta certificación.

Séptimo. La presente certificación, no lo exime del cumplimiento normativo de otras instancias federales, estatales o municipales respecto al desempeño ambiental de su representada, por lo que deberá solventar u observar los requerimientos que le hagan en ejercicio de sus funciones.

Octavo. El promovente es responsable de garantizar el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento y demás obligaciones que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.

Noveno. La Secretaría vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos legales aplicables, de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 1, 2, fracción VII, 3, 13 fracciones II, 16 fracciones II, IV, XII y XV, 21 fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXVI, 22 fracción V y 27 fracciones VI, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVI y XXIX del Reglamento Interno la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Décimo. No se omite precisar que, si derivado de una denuncia o de un programa de inspección y vigilancia, la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente determina que el establecimiento certificado no cumple con lo estipulado en el término cuarto del presente instrumento, ésta dará aviso a la Secretaría, en consecuencia, perderá el derecho de uso del certificado y publicidad del sello respectivo.

Décimo primero. En caso de que esta Secretaría detecte algún indicio o incumplimiento por parte de su representada a lo determinado en este resolutivo o a la legislación ambiental estatal aplicable, dará aviso a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente a efecto de que realice las visitas de inspección conducentes e instaure el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la legislación ambiental estatal vigente.

Décimo segundo. Se le informa que en caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnarla mediante el recurso de revisión ante esta Secretaría dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, según lo establecen los



[Handwritten signature and initials in blue ink]



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO
OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 1179/ 2838/ 2018**

EXP. PCAV/0051/2018

artículos 154 al 169 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Décimo tercero. Deberá entregar a la Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo de ésta Secretaría, durante la vigencia del certificado, 01 uno informe por cada anualidad, que acrediten el cumplimiento de la normatividad ambiental (*pudiendo basarse para el efecto, en los "requisitos para la elaboración del reporte de auditoría ambiental", los cuales se establecen en los términos de referencia para realizar el proceso de cumplimiento ambiental voluntario a empresas y actividades, publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el 30 treinta de agosto del año 2018 dos mil dieciocho*), mismo que tendrá que estar firmado de manera autógrafa por el apoderado o representante legal de la instalación de su representada, así como por el encargado ambiental o quien haga sus veces.

Así también, los informes podrán, si así lo considera pertinente, ser elaborados y firmados de igual manera, por parte de cualquier auditor coordinador ambiental aprobado por esta Secretaría.

Décimo cuarto. El promovente deberá mantener copia de la presente aprobación en el domicilio registrado ante esta Secretaría.

Décimo quinto. En caso de considerar pertinente que esta Secretaría clasifique la información que ha proporcionado e integrado el presente expediente administrativo, como reservada o confidencial de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá hacerlo por escrito a esta dependencia.

RESOLUTIVOS:

1. Se ordena rescindir el convenio de adhesión precisado en el Resultando número 3 tres del presente proveído, toda vez que se ha extinguido el objeto del mismo, debiendo quedar vigente para todos los efectos legales y administrativos correspondientes, lo determinado en la presente resolución administrativa.

2. A efecto de materializar la determinación realizada en el segundo párrafo del Considerando XI de la presente resolución administrativa, se ordena expedir a favor de la instalación del "**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (Oficinas Administrativas)**", ubicada en Prolongación Vicente Guerrero número 20 veinte, Barrio las Peñitas, Mazamitla, Jalisco, e:

**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO
OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 1179/ 2838/ 2018**

EXP. PCAV/0051/2018

Certificado de Cumplimiento Ambiental Voluntario número **SEMADET CCAV-0018/2018**.

3. Permitir al **"SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (Oficinas Administrativas)"**, en sus instalaciones especificadas en el resolutivo anterior, el uso del sello de Compromiso Ambiental en sus productos, papelería y/o servicios durante la vigencia del presente certificado, de conformidad a lo estipulado en el manual de uso del certificado y del sello respectivo, así como a lo establecido en los términos de referencia señalados en el término cuarto de este instrumento.

4. Notifíquese personalmente esta resolución al C. Lic. Francisco Javier Galván Meraz, Director General del **"SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (Oficinas Administrativas)"** Cúmplase.

ATENTAMENTE


**ING. RIGOBERTO ROMÁN LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL**



"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"

C.c.p. Mtro. José Rentería González.- Procurador Estatal de Protección al Ambiente.
Expediente/minutario.

LMFB/ALSN